

Con el fin de que puedas dar la mejor asesoría a tus clientes, te damos a conocer los beneficios fiscales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) ofrece a las instituciones de seguros a través de los Artículos: 109 Fracción XVII, 176 Fracción V y 218, además de indicar los productos de GNP en los que aplican estos beneficios.

	Descripción	Producto de GNP	Funcionamiento Fiscal	Retención de Impuestos	Documentos que respaldan el beneficio del Artículo
Artículo 109 Fracción XVII	<p>" (...) Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado".</p>	<p>Ahorro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Proyecto 60 y 65 ▶ Dotal 10, 15 y 20 ▶ Profesional <p>Planes Flexibles de Protección y Ahorro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Platino Universal ▶ Privilegio Universal ▶ Visión Plus ▶ Vida Inversión 	<p>El beneficio fiscal del Artículo 109 Fracción XVII de la LISR aplica una vez que el asegurado cumple:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>60 años de edad + 5 años de vigencia continua del plan + Contratante igual al Asegurado</p> </div> <p>Recibe el ahorro, "Libre de Impuestos"</p>	<p>Cuando el Asegurado decide retirar su ahorro antes de los 60 años y/o antes de 5 años de vigencia del plan, aplica una retención del 20% sobre el interés real⁽¹⁾ y en caso de que el contratante no sea igual al Asegurado, aplica una retención del 20% sobre el monto total⁽²⁾.</p> <p><small>(1) Art. 158 y 210 del Reglamento de la LISR (2) Art. 170 párrafo 4o de la LISR</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Condiciones Generales ▶ Constancia de Retención
Artículo 176 Fracción V <small>Relacionados: Artículo 58 Fracción I y Artículo 109 Fracción III</small>	<p>"Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente (...) a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias (...) El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.</p> <p>(...) se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social (...), siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros (...) y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.</p>	<p>Consolida Tu plan personal de retiro</p> <p><small>Autorización otorgada por el Sistema de Administración Tributaria: Oficio 330-SAT-IV-2-LGG-702/06</small></p>	<p>Durante el plazo de ahorro</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Deducibilidad de impuestos de las aportaciones, hasta el 10% del ingreso acumulable anual con un tope de 5 Salarios Mínimos Generales Anualizados (SMGA) según área geográfica⁽¹⁾. <p>Al momento de recibir el ahorro (65 años de edad):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Se recibe el ahorro para el retiro "sin retención de impuestos" (Art. 58 Fracción I). <p>Una vez entregado el ahorro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Se acumula el ahorro para el retiro en un periodo de 10 años. (Oficio 330-SAT-IV-2-LGG-702/06) ▶ Además, se exentará del pago de impuestos anualmente hasta 9 SMGA según área geográfica⁽²⁾, sumando todas las pensiones que se reciban por concepto de retiro. (Art. 109 Fracción III) <p><small>(1) 5 SMGA: Área A: \$95,977 Área B: \$93,002 Área C: \$90,338</small></p> <p><small>(2) 9 SMGA: Área A: \$172,758 Área B: \$167,404 Área C: \$162,608</small></p> <p><small>Consulta tu guía de áreas geográficas.</small></p> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Asegurado retira el ahorro del plan personal de retiro antes de cumplir 65 años de edad, aplica una retención del 20% sobre el monto total⁽¹⁾. 2. Cuando el Asegurado retira las aportaciones del fondo de protección distintas al plan personal de retiro, antes de cumplir 60 años de edad más 5 de vigencia con el plan, aplica una retención del 20% sobre el interés real⁽²⁾. <p><small>(1) Art. 167 Fracción XVIII y Art. 170 párrafo 4o de la LISR (2) Art. 158 de la LISR y 210 del Reglamento de la LISR</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Carátula de la póliza ▶ Condiciones Generales ▶ Factura ▶ Estado de Cuenta ▶ Constancia de Retención
Artículo 218	<p>"Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro (...) podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del Artículo 177 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva (...)"</p> <p>" I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos"</p> <p>"II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales (...) a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas (...) que deriven de esas cuentas, (...) deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, (...) En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta Fracción será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuó los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido"</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Proyecto Afecto al Art. 218 de la LISR 55, 60, 65 y Plazo 10. 	<p>Durante el plazo de ahorro</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Las primas de retiro son deducibles de impuestos con un tope de 152,000 pesos anuales. ▶ La deducibilidad de impuestos puede incluirse en el ejercicio fiscal actual o en el inmediato anterior. <p>Al finalizar el plazo de ahorro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Se realiza una retención provisional de impuestos al momento de recibir el ahorro para el retiro. ▶ La tasa impositiva sobre la que se retendrá el impuesto, en ningún caso será mayor a la tasa con la que el cliente efectuó la aportación. 	<p>En caso de retiro parcial o total, se aplica la tasa impositiva máxima correspondiente al año en curso⁽¹⁾.</p> <p>Nota importante: La retención de impuestos es obligatoria, ya que para los planes afectos al Artículo 218 de la LISR, no aplica ningún otro beneficio fiscal, ni el Art. 109 Fracción III y Fracción XVII, ni el Art. 176 Fracción V, ni otro⁽²⁾.</p> <p><small>(1) Ejercicio fiscal 2007 en adelante, 28%, según lo establecido en los Artículos 167 fracción XII, 170 y 177 de la LISR. (2) Art. 279 del Reglamento de la LISR.</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Carátula de la póliza ▶ Condiciones Generales ▶ Factura ▶ Estado de Cuenta ▶ Constancia de Retención

Los beneficios de fallecimiento e invalidez son "100% libres de impuestos"

Consideraciones importantes:

- ▶ El Contratante y el Asegurado deben ser la misma persona
- ▶ Al llenar la solicitud no olvidar incluir el RFC con sus 13 dígitos y la CURP
- ▶ Una vez pagada la prima y/o realizado aportaciones adicionales, se podrá solicitar la factura
- ▶ En caso de retiros, se entregará la constancia de retención de impuestos al inicio del siguiente año calendario
- ▶ Para Consolida Tu Plan Personal de Retiro y Proyecto Afecto al Art. 218, aplicará el funcionamiento fiscal correspondiente, aún cuando el Asegurado deje de deducir las aportaciones para el retiro.

Aprovecha los incentivos que la LISR otorga y ayuda a tu cliente a realizar su planeación fiscal para maximizar su patrimonio.

Vivir es increíble.®

